



San Salvador, 06 de Mayo de 2022.

Inexistencia Proceso de Elección

El Art. 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece: “ *El procedimiento para la elección de los Comisionados propietarios y suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública*”, estableciendo éste artículo las Instituciones Públicas encargadas de realizar las convocatorias en el sector correspondiente son: *Ministerio de Economía, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Educación, Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la República y Ministerio de Trabajo y Previsión Social.*

Que entre las atribuciones del Oficial de Información establecidas en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: “recabar y difundir información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente”, y “coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley”.

En ese sentido, La Asamblea Legislativa no contempla dentro de sus facultades, el participar del proceso de elección de los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, por lo cual no se genera éste tipo de información, en consecuencia, dicha información es **inexistente** en aplicación del Art. 73 de la LAIP.

Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información

